



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **1743**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa De Ahorro Y Crédito Cafetera Financiera Cofincafe
Demandado: Jaime Eugenio Grajales Ramírez
Aurora Elena Millán Posso
Radicación: 76-400-40-89-001-**2023-00271-00**

La Unión Valle, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora aporta al despacho las constancias de diligenciamiento de la notificación personal realizada al demandado Jaime Eugenio Grajales Ramírez, la cual fue enviada a la dirección electrónica informada con la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y que la comunicación fue recibida por el destinatario el día 21 de junio de 2023, tal como se constata con Id del mensaje 714119 de la empresa Servientrega, diligencia que se agrega al expediente para ser tenida en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, por secretaria se ordena la contabilización de los términos respectivos.

De igual manera se allega al proceso la citación para la práctica de la notificación personal realizada a la demandada Aurora Elena Millán Posso, realizada a la dirección electrónica informada con la demanda no obstante según la constancia emitida por la empresa Servientrega con Id del mensaje 715894, no fue posible la entrega al destinatario, razón por la cual no podrá ser tenida en cuenta y en su lugar, se autoriza al apoderado judicial de la parte actora, para que intente la diligencia de notificación personal en la dirección física informada de conformidad con los articulo 291 y 292 del General del proceso .

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Agregar al expediente para ser tenida en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, Las constancias de notificación personal realizada al demandado Jaime Eugenio Grajales Ramírez de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por secretaria se ordena la contabilización de los términos respectivos.

Segundo: Agregar al expediente las constancias de intento de notificación personal realizada a la demandada Aurora Elena Millán Posso con resultado negativo y autorizar al apoderado judicial de la parte actora, para que intente la diligencia de notificación personal de la demandada en la dirección física informada de conformidad con los articulo 291 y 292 del General del proceso

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370aa7ac13ef891a90d9901a271756883176d8c9fbabd35a005e737786df9dd4**

Documento generado en 06/07/2023 02:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : **Auto No. 1745**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA FINANCIERA COFINCAFE
Demandado : Jaime Eugenio Grajales Ramírez
: Aurora Elena Millán Posso
Radicación :76-400-40-89-001-**2023-00271-00**

La Unión Valle, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Allegado al despacho el certificado de tradición del Vehículo donde consta el registro de la medida cautelar objeto de embargo, matriculada en el Instituto Departamental de Transito del Quindío; El despacho dispondrá oficiar a la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN de Colombia, para efectos de proceder con la retención e inmovilización del rodante.

De otra parte, se pone en conocimiento respuesta allegada por la Cámara De Comercio de Cartago Valle del Cauca ante la cual se indica que no se inscribió la medida cautelar.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve

Oficiar a la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN de Colombia, a fin de que ordene a quien corresponda, **La Retención e Inmovilización** y a su vez poner a disposición de este despacho el vehículo que se encuentra embargado, identificado con las siguientes características: Vehículo Clase Microbús, Marca Non Plus Ultra, Línea 6150 Modelo: 2013 Color: Blanco Amarillo Rojo Verde de placa TJB 092,, que se denuncia como de propiedad del demandado, el señor Jaime Eugenio Grajales Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No 19.430.752, debiendo indicar que persona conduce el vehículo al momento de la inmovilización. Lo anterior se requiere para la práctica de una diligencia de carácter civil.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c398bcd7abd31064f035f5591f33db5d3ad7ce2377588ada009282e41a25ca**

Documento generado en 06/07/2023 02:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>